



COMISIÓN ESTADAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 08/2023 DE 16 DE MAYO DE 2023.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTADAL.

TEMA:

Derecho a la Integridad Personal, y Uso Excesivo de la Fuerza Pública.

El 16 dieciséis de mayo del 2023 dos mil veintitrés, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja MOR/347/2019, dictó la Recomendación 08/2023, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Integridad y Seguridad Personal, y Uso Excesivo de la Fuerza Pública, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Hechos:

El quejoso señaló que, siendo aproximadamente las 18:00 dieciocho horas, del 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, se encontraba dentro de su vehículo estacionado afuera de un taller mecánico ubicado en el cruce de dos avenidas, esperando turno para recibir servicio, cuando en ese momento, llegaron al lugar dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con diez agentes a bordo, quienes se acercaron y le pidieron su tarjeta de circulación y licencia para conducir, negándose el agraviado a mostrarles dichos documentos, porque no se encontraba circulando; ante ello, los agentes le indicaron que iban a realizar una revisión del automóvil, a lo cual accedió, pero al momento de bajar de la unidad, un policía lo sujetó fuertemente del cuello, y otro de ellos le colocó los grilletes, subiéndolo de manera violenta a la patrulla, y en el trayecto hacia barandilla, un

elemento lo amenazó diciéndole que si los denunciaba ya sabían dónde vivía y trabajaba, advirtiéndole además, haber recibido cachetadas en reiteradas ocasiones.

Una vez en barandilla, lo entregaron al personal de guardia, y dos policías lo llevaron a un cuarto, en donde uno de ellos, lo golpeó en las manos y en el estómago, en tanto que el otro, lo tiró al suelo, pateándolo en diferentes partes del cuerpo ambos elementos, diciéndole, que si no firmaba el documento que traía, lo seguirían golpeando, por lo que accedió a firmarlo, permaneciendo privado de su libertad por más de 24 veinticuatro horas, sin que hubiera cometido un delito o infracción.

Por su parte, la autoridad responsable, negó los hechos narrados en la queja, manifestando en el informe que, al encontrarse de recorrido de vigilancia, observaron al quejoso de pie, sobre la banqueta, en estado de ebriedad y gritando palabras obscenas a las personas que caminaban por la calle, por ello, se acercaron a él y le preguntaron porque agredía a la gente, respondiendo con agresiones verbales, razón por la cual, le informaron que iba a ser detenido, y trasladado al área de barandilla por alterar el orden público y atacar a los transeúntes, comenzando a agredirlos física y verbalmente, señalando que era policía ministerial; siendo así, procedieron a someterlo y, una vez sujeto, le realizaron una inspección a su persona para verificar que no portara algún objeto con el cual pudiera causar daño a su persona o a ellos mismos, y, finalmente, lo trasladaron a la barandilla, afirmando además que, en ningún momento solicitaron al quejoso su documentación oficial ni la revisión de algún vehículo, ya que el mismo no se encontraba cerca de ninguno.

Pruebas.

- a) Informe policial homologado de 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, levantado por uno de los elementos aprehensores.

- b) Copia del certificado de Integridad Corporal, de 08 ocho de abril en año en mención, suscrito por el médico adscrito al área de Barandilla.
- c) Copia de la constancia de lectura de derechos, constancia de suministro de alimentos, así como llamadas telefónicas e inventario de pertenencias de la persona requerida.
- d) Copia del Examen de Integridad Corporal, de 09 nueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la médico adscrita al área de Barandilla.
- e) 03 tres placas fotográficas en las que se muestran diversas lesiones.
- f) Copia simple de dos recetas médicas en las que se establecen las radiografías que se realizó el quejoso, y en las que, se hace referencia a la incapacidad del mismo.
- g) Copia simple de 04 cuatro comprobantes de gastos médicos y de realización de radiografías del quejoso.
- h) Copia simple de dos retratos hablados que pertenecen a los elementos que detuvieron al agraviado, y que obran dentro de la carpeta de investigación derivada de la denuncia presentada por el quejoso.
- i) Grabaciones de las cámaras de monitoreo y videovigilancia que obran en la carpeta de investigación, remitidas mediante oficio por la Encargada de la Subcoordinación Morelia de la Dirección Estatal del C5i.
- j) Copia de las videograbaciones del área de barandillas que obran en la carpeta de investigación en mención, enviadas por el Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado.

Documentos a los que, concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, lo relativo al Derecho Humano a la Integridad y Seguridad Personal, y Uso Excesivo de la Fuerza Pública, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

En el caso, se partió de la base de que, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, lo que en el caso no aconteció, pues las violaciones a los derechos humanos ya declaradas, consistieron en el uso excesivo de la fuerza pública en perjuicio del quejoso, al momento de ser asegurado y detenido por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

- Determinar la procedencia de la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, en relación con los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- Capacitar al personal de dicha corporación policial, con perspectiva en derechos humanos;
- Dotar a los oficiales de equipo táctico de videograbación, así como armamento no letal y equipo adecuado, y;
- Emitir circular con la que requiera a dichos elementos, que todo acto de detención, uso de la fuerza, aseguramiento y resguardo, se lleve a cabo atendiendo el respeto de los derechos humanos.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.



El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>

